



Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena a favor de URIEL EDUARDO RINCÓN TAMARA identificado con C.C. 88.220.996, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

URIEL EDUARDO RINCÓN TAMARA cumple pena de 204 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 22 de abril de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del punible de acceso carnal violento agravado, por hechos del 7 de julio de 2011, negándole los subrogados.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18472673	01/02/2022	31/03/2022	368	TRABAJO	368	23
18579492	01/04/2022	21/06/2022	484	TRABAJO	484	30.25
18579492	22/06/2022	30/06/2022	36	ESTUDIO	36	3
18651117	01/07/2022	30/09/2022	348	ESTUDIO	348	29
TOTAL REDENCIÓN						85.25

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	15/12/2021-04/12/2022	EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 85.25 días (2 meses 25.25 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 82,97 y 101 de la Ley 65/93.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 7 de julio de 2011, por lo que a la fecha ha purgado 137 meses 28 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 5 meses 5 días del 9 de abril de 2018, (ii) 4 meses 25 días del 28 de diciembre de 2018, (iii) 1 mes 5 días del 19 de marzo de 2019, (iv) 2 meses 3 días del 18 de julio de 2019, (v) 1 mes 5 días del 1 de octubre de 2020, (vi) 6 meses 22 días del 4 de mayo de 2021, (vii) 2 meses 3 días del 21 de octubre de 2021 ; (viii) 2 meses 1.5 días el 7 de abril de 2022 y; (ix) 2 meses 25.25 días en este auto, arrojan un total de 171 meses 2.75 días de pena cumplida.

2 OTRAS DETERMINACIONES:

Oficiéase al penal a efectos de que remitan los cómputos sobre las actividades realizadas al interior del penal del PL en el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/01/2022, por ante el CSA se requerirá al CPMS Bucaramanga, allegue el cómputo faltante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL URIEL EDUARDO RINCÓN TAMARA como redención de pena 85.25 días (2 meses 25.25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 171 meses 2.75 días.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

TERCERO: CUMPLIR, con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES, de la parte motiva de este auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez